



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de enero del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción XXVI del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

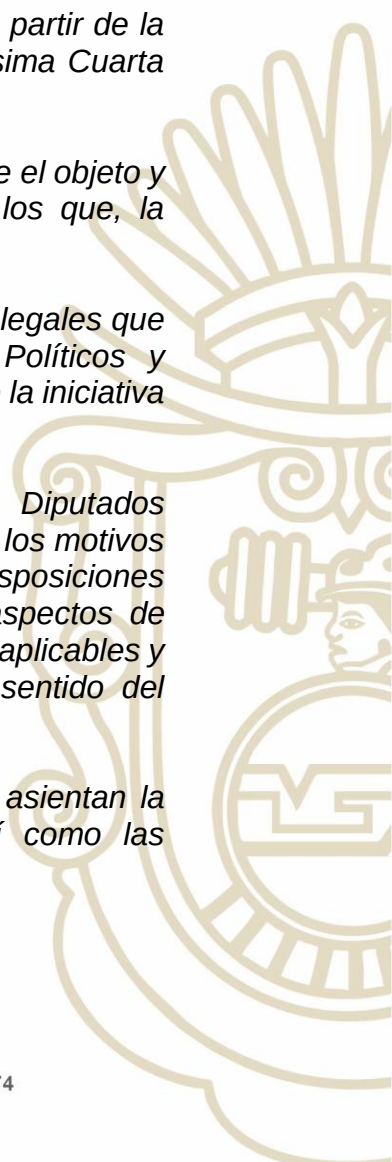
I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Leticia Rodríguez Armenta, funda su propuesta.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.





I.- Antecedentes:

- 1.- En sesión celebrada el martes 27 de mayo del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por la Diputada Leticia Rodríguez Armenta, por el que se reforma la fracción XXVI y se le adiciona un párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*
- 2.- Con fecha 30 de mayo de 2025, fue turnado a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1151/2025, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remitió la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXVI y se le adiciona un párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Leticia Rodríguez Armenta. Consecuentemente, se remitió copia a cada integrante de la comisión para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.*
- 3.- En sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre del 2025, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.*

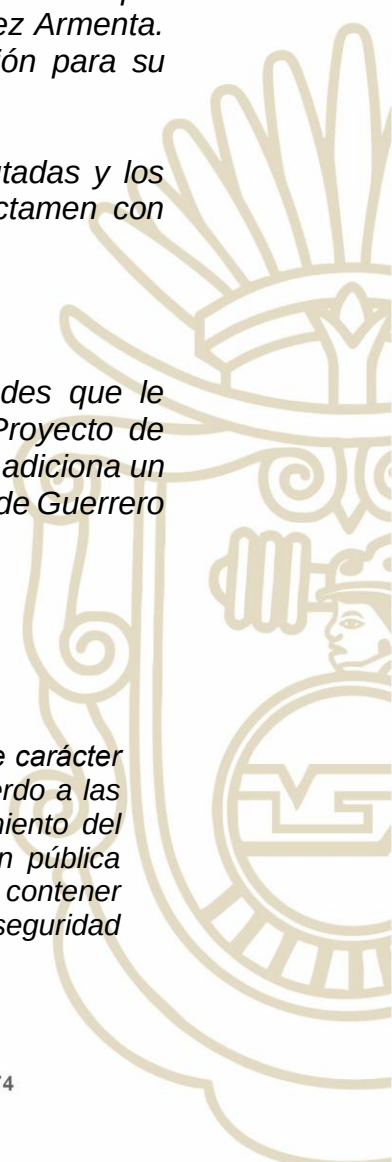
II.- Contenido:

La Diputada Leticia Rodríguez Armenta, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, presenta ante el Congreso del Estado el presente Proyecto de Decreto, mediante el cual propone la reforma a la fracción XXVI y se le adiciona un párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

A continuación, se exponen los motivos que sustentan esta iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...El Bando de Policía y Buen Gobierno, es el conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo que regulan de manera específica de acuerdo a las constituciones tanto federal como estatal y la ley orgánica, el funcionamiento del gobierno municipal, en especial del ayuntamiento y de la administración pública municipal, así como todo lo relativo a la vida pública municipal; debiendo contener todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio.



Atendiendo a ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115 Fracción II, establece:

“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...”

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Artículo 178 fracción II, establece como competencias de los Ayuntamientos:

“ ...

II. Aprobar, de conformidad con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal;

...”

Por otro lado, y no menos importante, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su Artículo 61 Fracción XXVI, establece:

“ ...

***XXVI.** Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos;*

...”

Tomando en cuenta la normatividad antes descrita, es que surge la necesidad de fortalecer la gobernabilidad, la seguridad y la adaptación de las normativas municipales en nuestro Estado de Guerrero, desde la perspectiva de cambios actuales dentro de nuestra sociedad en los ámbitos políticos, sociales, culturales y económicos.



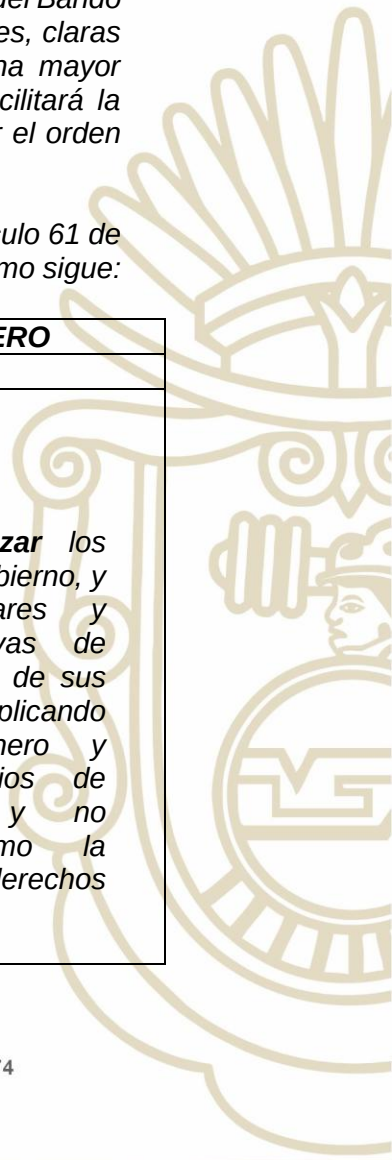
En primer lugar, es fundamental reconocer que los municipios son las entidades más cercanas a la ciudadanía y, por ello, deben contar con instrumentos jurídicos actualizados que reflejen las realidades y necesidades actuales de sus comunidades. La actualización periódica del Bando de Policía y Buen Gobierno, cada tres años, permitirá que las disposiciones normativas sean coherentes con los cambios en la dinámica social, las nuevas formas de convivencia, las problemáticas emergentes y las oportunidades de desarrollo local.

Asimismo, la revisión y actualización de estos bandos facilitará una mejor gestión de la seguridad pública, promoviendo un orden social basado en principios de justicia, respeto y protección de los derechos humanos. La adaptación a los cambios culturales y sociales también contribuirá a fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales, promoviendo una convivencia más armónica y participativa.

Por otro lado, la obligación de expedir y actualizar los reglamentos derivados del Bando de Policía y Buen Gobierno garantizará que las normativas sean coherentes, claras y efectivas, permitiendo una mejor aplicación de las disposiciones y una mayor certeza jurídica para los habitantes y las autoridades. Esto, además, facilitará la resolución de conflictos y la prevención de conductas que puedan afectar el orden público.

Por ello, a través de la presente se busca reformar la Fracción XXVI del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 61.- (...)	ARTICULO 61.- (...)
(...)	(...)
XXVI. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos;	XXVI. Expedir y/o actualizar los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos.





(...)	Ordenamientos que deberán, expedir y/o actualizar dentro de los primeros 30 días hábiles a partir del inicio de cada administración municipal; (...)
-------	--

Esta reforma que se propone buscar un instrumento efectivo para el bienestar y la seguridad de todos los habitantes del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente descrito, someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma la fracción XXVI y se le adiciona un párrafo del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y se le adiciona un párrafo para quedar como sigue:*

ARTICULO 61.- (...)

(...)

XXVI. **Expedir y/o actualizar** los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos.

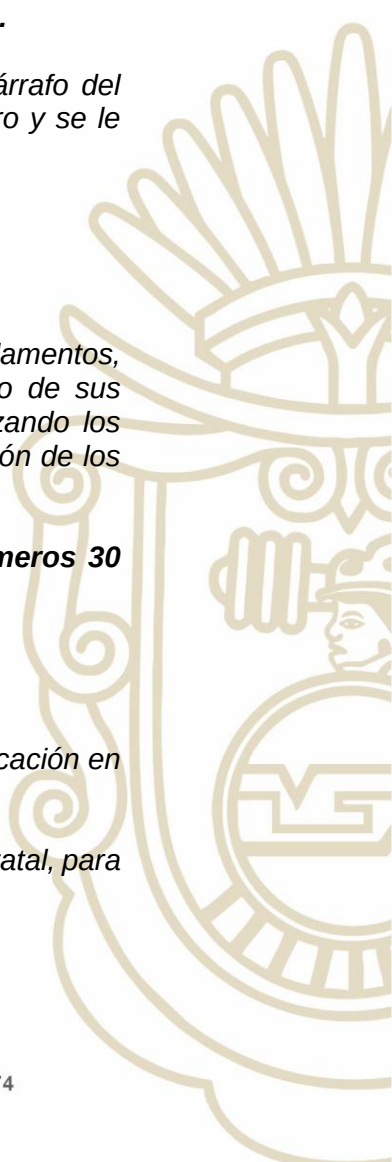
Ordenamientos que deberán, expedir y/o actualizar dentro de los primeros 30 días hábiles a partir del inicio de cada administración municipal.

(...)

V. TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO.- *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.*





TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes...”

De lo aquí transcrito, se concluye que el objetivo de la presente iniciativa de Decreto es establecer la obligación de actualizar, dentro de los primeros 30 días hábiles de cada administración municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como reglamentos y disposiciones administrativas, de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública.

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

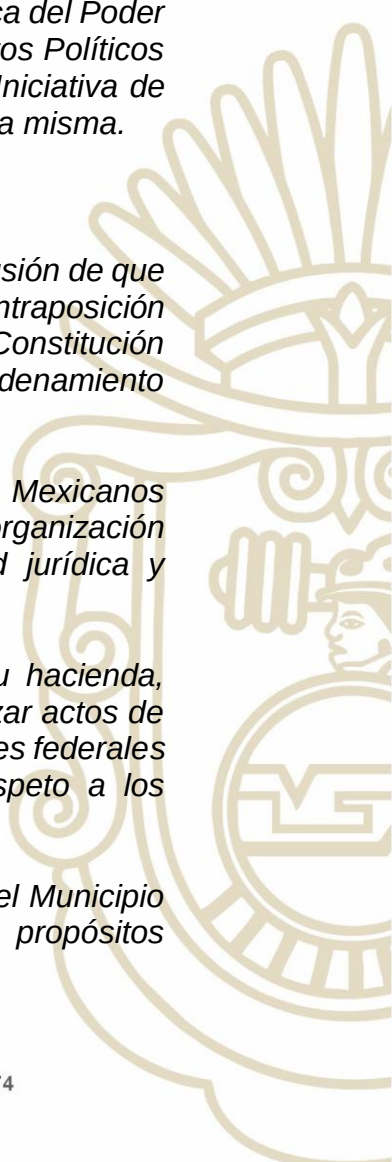
IV. Consideraciones:

Efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se ha llegado a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en ningún otro ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencias del Ayuntamiento.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

También faculta a los Ayuntamientos para administrar libremente su hacienda, expedir y actualizar reglamentos, bandos de policía y gobierno, y realizar actos de gobierno en el ámbito de su jurisdicción, siempre en armonía con las leyes federales y estatales, promoviendo la igualdad, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos.

Que al aplicar el Método Exegético al artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se puede concluir que uno de los propósitos





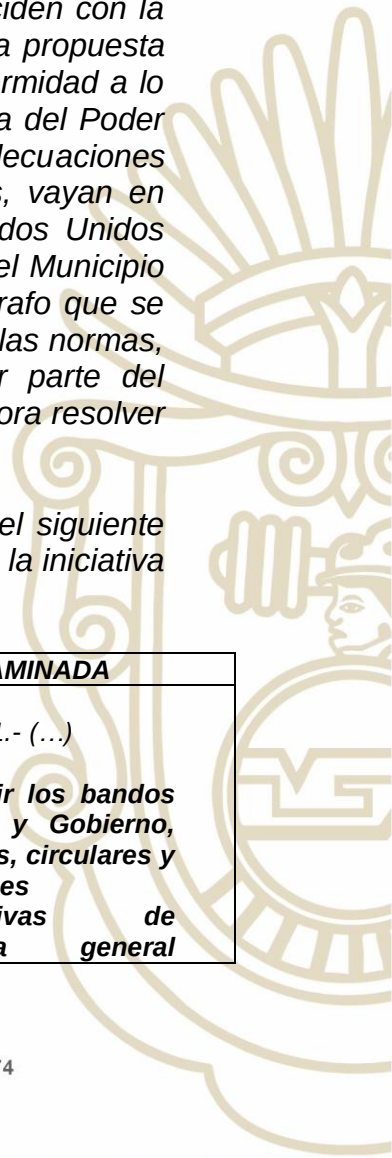
esenciales de este artículo es establecer cuáles son las obligaciones y atribuciones que tiene el Ayuntamiento.

Que el objetivo de la fracción XXVI es el de establecer la obligación del Cabildo de revisar los reglamentos y los bandos de policía y gobierno durante el primer año de cada administración municipal, con el fin de asegurarse de que, estén actualizados y armonizados con las leyes federales y estatales vigentes; que respondan a las necesidades actuales de la comunidad; eliminen disposiciones obsoletas o contrarias a derechos humanos; e incorporen criterios modernos como perspectiva de género, igualdad y no discriminación.

Derivado de su contenido y a la exposición de motivos con la que se sustenta la Diputada promovente, se estima procedente la Iniciativa de mérito; aunado a ello y basado en lo citado en los párrafos que anteceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, coinciden con la propuesta de reforma; sin embargo, consideran pertinente modificar la propuesta inicial planteada sin perder el objetivo principal de la misma, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y también realizar adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que las nuevas disposiciones, vayan en armonía con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales y los principios de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que se aduce que en el último párrafo que se pretende adicionar se impone una temporalidad en la actualización de las normas, que pudiera caer en el incumplimiento de este ordenamiento por parte del Ayuntamiento; por tal motivo es menester de esta comisión dictaminadora resolver lo pertinente en el presente dictamen.

En ese sentido, y para una mayor comprensión lectora se presenta el siguiente cuadro comparativo de las tres redacciones, la vigente, la propuesta en la iniciativa y la dictaminada:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	DICTAMINADA
ARTICULO 61.- (...) (...) XXVI. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro	ARTICULO 61.- (...) (...) XXVI. Expedir y/o actualizar los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de	ARTICULO 61.- (...) (...) XXVI. Expedir los bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

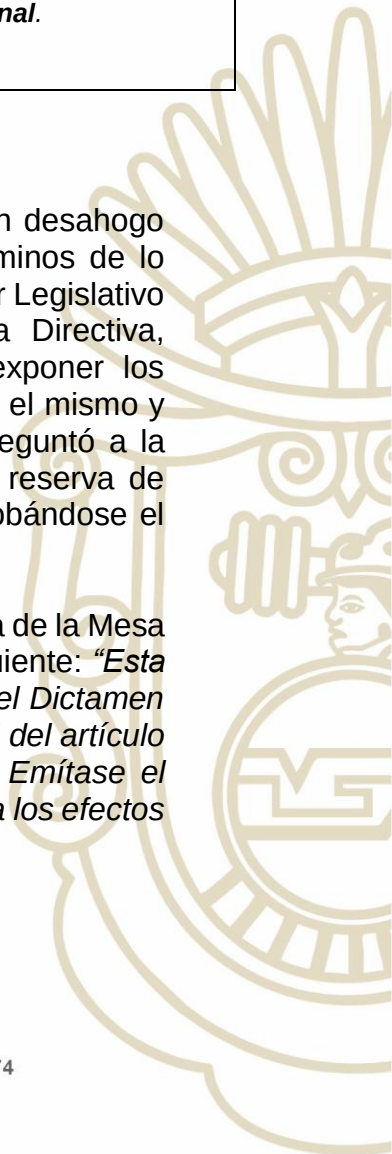




de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos; (...)	observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos. Ordenamientos que deberán, expedir y/o actualizar dentro de los primeros 30 días hábiles a partir del inicio de cada administración municipal; (...)	dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos. Ordenamientos que deberán ser revisados por el Ayuntamiento y, en su caso, reformados, derogados o aprobados nuevamente por el cabildo, dentro del primer año de su ejercicio constitucional. (...)
--	--	--

Que en sesiones de fecha 07 y 13 de enero del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción XXVI del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 478 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVI del artículo 61 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 61.- ...

I. a la XXV. ...

XXVI. Expedir los bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos.

Ordenamientos que deberán ser revisados por el Ayuntamiento y, en su caso, reformados, derogados o aprobados nuevamente por el cabildo, dentro del primer año de su ejercicio constitucional.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.





TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 478 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)

